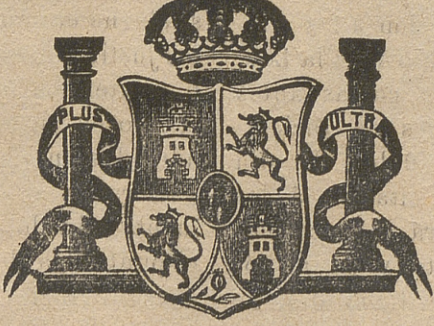


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 23 de Octubre de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XII. (q. D. g.) continúa en Zaragoza sin novedad en su importante salud.

Ayer salió S. M. para Huesca, a donde llegó á las diez y cuarenta minutos de la mañana, habiendo regresado á Zaragoza á las nueve y treinta y nueve de la noche.

La entrada y permanencia de S. M. en aquella ciudad, ha sido una ovacion continua y extraordinaria de las más entusiastas y conmovedoras que han presenciado los Reyes.

Fué recibido en la estacion por el Ayuntamiento en pleno, Diputación provincial y Comisiones. La poblacion engalanada llena de regocijo y entusiasmo ha aclamado y vitoreado incesantemente al Rey, á cuyo paso caia multitud asombrosa de versos, flores y palomas que desde los balcones arrojaban.

Asistió á la solemne misa y *Te Deum* que se cantaron en la Catedral; despues recibió en Corte en la casa del Ayuntamiento, visitó el Instituto provincial y la histórica campana de Huesca.

La inauguracion de las obras del ferro-carril de Canfranc revistió verdadera importancia.

Despues de las ceremonias de costumbre en tales actos S. M. el Rey pronunció un notabilísimo discurso lleno de citas históricas y consideraciones oportunas, siendo frecuentemente interrumpido por los aplausos y los vivas del inmenso auditorio, que no podia contener la satisfaccion y el entusiasmo que le producian las elocuentes palabras del Soberano.

Despues se trasladó al Palacio de la Diputacion, donde hallábase dispuesto un espléndido banquete al que tambien asistieron los Ministros, el Cardenal Arzobispo, los Obispos de Huesca y Jaca, las Autoridades superiores, los Diputados á Córtes, los provinciales, el Alcalde el Ayuntamiento y gran número de personas caracterizadas.

En todas partes fué S. M. objeto de marcadísimas pruebas de decidida adhesion y leal afecto, y especialmente al despedirse, en cuyo momento las demostraciones de simpatía y entusiasmo no tuvieron limite.

S. M. salió tan vivamente impresionado, que nunca podrá olvidar el afectuoso recibimiento que le han hecho los leales aragoneses.

S. M. la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación.)

Se procederá á su exaccion por la via de apremio si presentadas las

respectivas reclamaciones y hechas saber á las partes, no pagasen éstas en el término prudencial que el Juzgado ó Tribunal señale, ni tachasen aquellas de ilegítimas ó excesivas. En este último caso, se procederá previamente como dispone el párrafo segundo del art. 244.

El Secretario del Tribunal ó Juzgado que interviniere en la ejecucion de la sentencia hará la tasacion de las costas de que hablan los números 1.º y 2.º del artículo anterior. Los honorarios de los Abogados y peritos se acreditarán por minutas firmadas por los que los hubiesen devengado. Las indemnizaciones de los testigos se computarán por la cantidad que oportunamente se hubiese fijado en la causa. Los demás gastos serán regulados por el Tribunal ó Juzgado, con vista de los justificantes.

Art. 243. Hechas la tasacion y regulacion de costas, se dará vista al Ministerio fiscal y á la parte condenada al pago, para que manifiesten lo que tengan por conveniente en el término de tres dias.

Art. 244. En vista de lo que el Ministerio fiscal y dicho interesado manifestaren, el Juez ó Tribunal aprobará ó reformará la tasacion y regulacion.

Si se tachare de ilegítima ó excesiva alguna partida de honorarios, el Juez ó Tribunal, ántes de resolver, podrá pedir informe á dos individuos de la misma profesion del que hubiese presentado la minuta tachada de ilegítima ó excesiva, ó á la Junta de gobierno del Colegio si los que ejerciesen dicha profesion estuviesen colegiados en el punto de residencia del Juez ó Tribunal.

Art. 245. Aprobadas ó reformadas la tasacion y regulacion, se procederá á hacer efectivas las costas por la via de apremio establecida en la ley de Enjuiciamiento civil con los bienes de los que hubiesen sido condenados á su pago.

Art. 246. Si los bienes del penado no fuesen bastantes para cubrir todas las responsabilidades pecuniarias, se procederá, para el orden y preferencia de pago, con arreglo á lo establecido en los artículos respectivos del Código penal.

TITULO XII.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS JUECES Y TRIBUNALES RELATIVAS Á LA ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Art. 247. Los Jueces municipales tendrán obligacion de remitir cada mes al Presidente de la Audiencia territorial respectiva un estado de los juicios sobre faltas que durante el mes anterior se hubiesen celebrado.

Art. 248. Los Jueces de instruccion remitirán mensualmente al Presidente de la respectiva Sala ó Audiencia de lo criminal un estado de los sumarios principiados, pendientes y conclusos durante el mes anterior.

Art. 249. Los Presidentes de las expresadas Salas ó Audiencias remitirán al Presidente de la Audiencia territorial cada trimestre un estado resumen de los que hubieren recibido mensualmente de los Jueces de instruccion, y otro de las causas pendientes y terminadas ante su Tribunal durante el trimestre.

Los trimestres se formarán contando desde el comienzo del año judicial.

Art. 250. Los Presidentes de las Audiencias territoriales remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, en el primer mes de cada trimestre, estados en resumen de los que hubieren recibido de los Jueces municipales y de los Tribunales de lo criminal.

Art. 251. Las Salas segunda y tercera del Tribunal Supremo remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia un estado de los recursos de

casacion ante ellas pendientes y por ellas fallados durante el trimestre.

Cuando la Sala de lo criminal de cualquier Audiencia territorial ó la tercera del Tribunal Supremo, ó éste constituido en pleno, principiaren ó fallaren alguna causa criminal que especialmente les estuviese encomendada, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia, remitiendo en su caso testimonio de la sentencia.

Art. 252. Los Tribunales remitirán directamente al Registro central de procesados y penados, establecido en el Ministerio de Gracia y Justicia, notas autorizadas de las sentencias firmes en las que se imponga alguna pena por delito, y de los autos en que se declare la rebeldía de los procesados, con arreglo á los modelos que se les envíen al efecto.

Art. 253. El Tribunal que dicte sentencia firme condenatoria en cualquiera causa criminal remitirá testimonio de la parte dispositiva de la misma al Juez de instruccion del lugar en que se hubiere formado el sumario.

Art. 254. Cada Juez de instruccion llevará un libro que se titulará *Registro de penados*.

Las hojas de este libro serán numeradas, selladas y rubricadas por el Juez de instruccion y su Secretario de gobierno.

En dicho libro se extractarán las certificaciones expresadas en el artículo anterior.

Art. 255. Llevará tambien cada Juez de instruccion otro libro titulado *Registro de procesados en rebeldía*, con las formalidades prescritas para el de penados.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 304.

Próxima la época en que ha de darse principio á las operaciones para el reemplazo del ejército en el año actual y con el fin de uniformar los trabajos preparatorios á las mismas, de acuerdo con la Comision provincial, he resuelto recordar á los Ayuntamientos las disposiciones de la Ley; que hacen referencia á las mismas, como así bien hacer algunas aclaraciones con el fin de evitar las dudas que en su interpretacion pudieran suscitarse.

Alistamiento.

El dia 1.º de Noviembre próximo se publicará por los Alcaldes un bando, haciendo saber á sus

administrados, que se vá á proceder á la formacion del alistamiento, la cual tendrá lugar en los últimos dias de dicho mes y primeros de Diciembre con sujecion á las disposiciones del capítulo V de la Ley, fijándose al público copias antes del 5 del referido mes de Diciembre por espacio de 10 dias. El dia 8, previo anuncio y citacion á los interesados, se hará la rectificacion del alistamiento, y de no poderse concurrir en dicho dia, se continuará en los festivos inmediatos. Los Ayuntamientos oiran las reclamaciones que se promuevan contra el mismo y admitiendo las pruebas que se presenten resolverá. El dia anterior al del sorteo, se cerrarán definitivamente las listas oyendo y fallando en el acto el Ayuntamiento las reclamaciones que se produzcan. Los que pretendan reclamar de aquellos fallos lo manifestarán al Ayuntamiento, en el término preciso de tres dias, pidiendo certificacion del acuerdo, y con ella recurrirán ante la Comision provincial dentro de los 15 dias siguientes. Cuando resulte competencia de inclusion ó exclusion de mozos entre dos Ayuntamientos, procurarán estos ponerse de acuerdo aduciendo uno y otro las razones en que apoyen su derecho, y de resultar discordia remitirán inmediatamente los expedientes á la Comision provincial á fin de que esta resuelva si es posible antes del dia del sorteo, y evitar de este modo perjuicios irreparables en el reparto del cupo.

Sorteo.

El acto del sorteo tendrá lugar el último domingo del mes de Diciembre procurándose el cumplimiento de todas las formalidades exigidas por el Capítulo VIII. En el preciso término de los tres dias siguientes, los alcaldes remitirán á mi autoridad tres copias del mismo debidamente autorizada espresando en ellas los nombres de todos los mozos sorteados, y número que hubieren obtenido. Si no hubiese mozos que sortear se remitirá certificacion negativa.

Declaracion de soldados.

El primer domingo del mes de Enero próximo, dará principio el acto del llamamiento y declaracion de soldados con sujecion en un todo á las prescripciones del capítulo XI de la Ley de reemplazos, para lo cual, habrán sido citados los mozos previamente; y en la forma determinada por los artículos 84 y 85. En el acta de sesion habrán de consignarse todas las alegaciones hechas; los fallos que sobre las mismas recayeren; reclamaciones que se hagan contra estos y nombres de los reclamantes.

Los Ayuntamientos oirán en el

acto, cuantas reclamaciones se interpongan, advirtiendo particularmente á cada mozo que no será atendida escepcion alguna, que no se alegue entonces; admitirán cuantos justificantes en pró y en contra presenten los interesados, y apreciando en su conjunto las pruebas aducidas en vista de su resultado, declararán al mozo, lisa y llanamente soldado, ó excluido sin dejar el punto á la decision de la Comision provincial, bajo ningun pretesto. Al objeto indicado deberán acordar el reconocimiento facultativo, de dos abuelos, padres ó hermanos impedidos de los mozos que aleguen alguna escepcion de las contenidas en el art. 92.

El reconocimiento de mozos aleguen ó no defecto físico, solo tendrá lugar ante la Comision provincial, pero si el defecto fuera de los comprendidos en el art. 86 de la Ley deberá ser resuelto por el Ayuntamiento que consignará su declaracion especificando el defecto en el acta correspondiente.

Una vez terminado el acto de declaracion de soldados del actual reemplazo, los Ayuntamientos procederán á practicar igual operacion y en la misma forma, respecto á los mozos que se hubieren exceptuado en los reemplazos de 1880, 1881 y 1882 por alguna de las causas que determina el art. 92, cortos de talla e inutilidad física; pero en ningun caso serán objeto de revision los que no hubieren alcanzado la talla de 1 metro 500 milímetros, ni los inútiles comprendidos en la primera clase del Cuadro. Así mismo oirá y resolverá las alegaciones hechas por los mozos destinados á servicio activo procedentes de los reemplazos de 1880 y 1881, cuyas causas de escepcion hayan ocurrido con posterioridad á su ingreso en Caja; pero de ningun modo, las que se aleguen por los de igual situacion del reemplazo de 1882.

Del acta de declaracion de soldados para el reemplazo del año actual se sacará una copia literal y además certificaciones por separado del resultado de la misma, en cada uno de los tres reemplazos de 1880, 1881 y 1882, con el fin de unir las á cada uno de los expedientes del reemplazo á que correspondan, que han de obrar en la Secretaria de la Diputacion. Dicha copia y certificaciones habrán de remitirse á la Comision provincial en término de cuarto dia siguiente al de la declaracion de soldados, á fin de tener preparados los trabajos para el dia de entrega en Caja; y evitar de este modo dilaciones en perjuicio de los interesados. De las reclamaciones que quedaren pendientes en dicho dia, así como de las que se interpongan con posterioridad, y antes de la víspera del dia señalado para emprender los mozos, la marcha á la Capital, los Comisionados pre-

sentarán el dia de entrega en Caja un certificado del acta de sesion que en su caso habrá de celebrar el Ayuntamiento para resolver aquellas.

Si entre los mozos sorteados, hubiera alguno que se hallare en el ejército por haber sentado plaza ó pertenecer á algun Colegio ó Instituto militar, se espresará el Colegio ó Cuerpo en que sirviere, á fin de poder reclamar las certificaciones de existencia, si aun no se hubiesen remitido por los respectivos cuerpos.

Entrega en Caja.

Los Comisionados del Ayuntamiento, se presentarán ante la Comision provincial el dia que se señale para la entrega en Caja, con

1.º Un número de mozos del actual reemplazo declarados soldados por el Ayuntamiento igual al del cupo que corresponda al pueblo.

2.º Un número de suplentes por orden correlativo del sorteo, igual al de aquellos mozos que hayan interpuesto recurso de exencion del servicio activo, ó que por cualquier motivo haya dudas respecto á su exclusion.

Todos los que pretendan exceptuarse del servicio activo ó de la situacion de reclutas disponibles, á escepcion de los comprendidos en los artículos 58, 90 y 91 de la Ley y los del 86 si no son reclamados. En tal sentido habrán de presentarse todos los declarados exentos por el Ayuntamiento sea por falta de talla aunque no hayan medido 1,500 milímetros ó por cualquiera otra exencion aun cuando no se haya reclamado el fallo.

No es obligatoria la presentacion de todos los demás mozos sorteados que correspondiéndoles ser reclutas disponibles, no aleguen escepcion.

Para la mas recta inteligencia de lo anteriormente expuesto, si por ejemplo, los mozos sorteados son ocho y tres el cupo que corresponde al pueblo, suponiendo que el número 1.º no alegó exencion del servicio y fué declarado soldado: el número 2.º alegó alguna de las causas del artículo 92 y se le declaró exceptuado el número 3.º alegó como el anterior pero se le declaró soldado: el número 4.º no alcanzó la talla de 1,545 milímetros y se declaró corto: el número 5.º alegó inutilidad física y fué declarado soldado: y los números 6, 7 y 8 declarados soldados por no haber alegado exencion alguna: El Comisionado presentará los mozos números 1, 3 y 5 como soldados los números 1, 6 y 7, como suplentes de los números 3 y 5 que pudieran exceptuarse; y los números 1, 2 y 4 para que la Comision provincial revise el fallo del Ayuntamiento: el número 8 no tendrá necesidad de presentarse ante la Comision, si bien

deberá hacerlo, cuando, y donde el Jefe del Batallón del Depósito le designe.

Respecto á los mozos procedentes de revision de los tres reemplazos de 1880, 1881 y 1882 se presentarán igualmente en el referido día todos aquellos que se hallen comprendidos en cualquiera de los tres e sos siguientes:

1.º Inútiles á escepcion única de los de la 1.ª clase del Cuadro de inutilidades físicas.

2.º Esceptuados por el Ayuntamiento en el año actual por falta de talla ó por escepcion legal, cuando los fallos sean confirmatorios de exenciones concedidas en la revision anterior siempre que unos y otros hayan sido reclamados.

3.º Procedentes de servicio activo ó reclutas disponibles de los reemplazos de 1880 y 1881 esceptuados por los Ayuntamientos en virtud de escepciones alegadas por primera vez en la revision del año actual, aun cuando no se haya reclamado el fallo. En este caso, si no pudieran presentarse los mozos por hallarse en las filas, deberán hacerlo los interesados de los mismos.

Los Comisionados presentarán además el día de entrega en Caja con la certificación literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acta de declaracion de soldados, las filiaciones por triplicado de todos los mozos sorteados y una certificación en que se haga constar su nombre y el día de salida para la Capital, espresando en ella los que deban ingresar, como reclutas disponibles en los batallones de Depósito, y el nombre de los reclamantes considerados por el Ayuntamiento sin medios para pagar los socorros de los mozos reclamados. Dichas filiaciones serán firmadas por los interesados ó persona en su nombre y dos testigos.

Así mismo presentarán cuantos justificantes en pro y en contra hubieran aducido los interesados en la alegacion de escepciones, y que obraren en poder del Ayuntamiento por no haber sido recogidos nuevamente por aquellos.

La copia de las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, así como las certificaciones que han de presentarse ante la Comision provincial, se extenderán en papel de oficio, y los expedientes de exencion que se instruyan á instancia de parte, si no es considerado pobre en papel de la clase 11.ª.

Valladolid 20 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

CIRCULAR NUM 289.

En el Juzgado municipal de

la villa de Simancas, se halla depositado un billete del Banco de España de la cantidad de cien pesetas, encontrado en el término de dicha villa por una vendedora vecina de Bamba.

Lo que se hace público por medio de este periódico, para que la persona ó personas que se crean con derecho al mencionado billete, pasen á hacer la oportuna reclamacion.

Valladolid 17 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 4231.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la primera subasta de la corta de leña para carboneo del monte denominado «Alto ó Revollar,» de los propios de Castromonte; he acordado señalar el día 3 de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana para la celebracion de un segundo remate, el que tendrá lugar ante el Alcalde del mencionado pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 20 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral

NUM. 308.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

VALLADOLID.

Se halla vacante la plaza de recaudador de contribuciones de la agrupacion de Pozaldéz partido judicial de Olmedo que comprende los pueblos de Hornillos, Matapozuelos, Pozaldéz, Ventosa de la Cuesta y Villalba de Adaja.

Los aspirantes á ellas podrán presentar sus solicitudes en esta Sucursal del Banco en el término de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio: en la inteligencia de que deberán prestar, para tomar posesion de su cargo una fianza hipotecaria de quince mil pesetas ó la tercera parte menos si lo verifican en metálico ó en papel del Estado.

El premio de cobranza será de 1.75 por 100 de las cantidades que se recauden.

Valladolid 19 de Octubre de 1882.—El Director, Martin Bottella.

NUM. 309.

Se halla vacante la plaza de recaudador de contribuciones de la agrupacion de Ataquines, partido judicial de Olmedo, que comprende los pueblos de Ataquines, Boecillo, Muriel, Salvador, San Pablo de la Moraleja, Valdestillas y Viana de Cega.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en esta Sucursal del Banco en el término de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que deberán prestar, para tomar posesion de su cargo, una fianza hipotecaria de diez y siete mil pesetas ó la tercera parte menos si lo verifica en metálico ó en papel del Estado.

El premio de cobranza será de 1.75 por 100 de las cantidades que se recauden.

Valladolid 19 de Octubre de 1882.—El Director, Martin Bottella

NUM. 310.

Se halla vacante la plaza de recaudador de Contribuciones de la agrupacion de Tudela de Duero partido judicial de Valladolid que comprende los pueblos de Cistérniga, Renedo, Santovenia, Tudela de Duero y Villabañéz.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en esta Sucursal del Banco en el término de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que deberán prestar, para tomar posesion de su cargo, una fianza hipotecaria de veintidos mil pesetas, ó la tercera parte menos si lo verifican en metálico ó en papel del Estado.

El premio de cobranza será de 1.50 por 100 de las cantidades que se recauden

Valladolid 19 de Octubre de 1882.—El Director, Martin Bottella

NUM 311.

Se halla vacante la plaza de recaudador de Contribuciones de la agrupacion de Villanubla, partido judicial de Valladolid, que comprende los pueblos de Simancas, Villanubla y Zaratan.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en esta Sucursal del Banco en el término de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio: en la inteligencia de que deberán prestar; para tomar posesion de su cargo, una fianza hipotecaria de diez y ocho mil pesetas, ó la tercera parte menos si lo verifican en metálico ó en papel del Estado.

El premio de cobranza sera de

1.75 por 100 de las cantidades que se recauden.

Valladolid 19 de Octubre de 1882.—El Director, Martin Bottella.

NUM. 312.

Se halla vacante la plaza de recaudador de Contribuciones de la agrupacion de Aguasal, partido judicial de Olmedo, que comprende los pueblos de Aguasal, Almenara, Bocigas, Fuente Olmedo, Llano de Olmedo, Puras, Ramiro y La Zarza.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en esta Sucursal del Banco en el término de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que deberán prestar para tomar posesion de su cargo, una fianza hipotecaria de diez mil pesetas ó la tercera parte menos si lo verifican en metálico ó en papel del Estado.

El premio de cobranza será de 2 por 100 de las cantidades que se recauden.

Valladolid 19 de Octubre de 1882.—El Director, Martin Bottella.

Núm. 219.

Licenciado D. Manuel Terrero Santos, Juez Municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido en vacante.

Por el presente se cita á Nicolás Luengo, vecino de la Antigua, para que en el término de nueve dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa criminal que contra el mismo y otros sugetos se instruye por desorden público y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Bañeza á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Terrero Santos—Por su mandado, Miguel Cadorniga.

NUM. 321.

Don José María Noriega, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria, se cita á Antonio Luis García Zurdo, natural de Zafra, sin residencia fija, de oficio quinquillero, de treinta y dos años de edad, para que se presente en este Juzgado dentro del término de quince dias para recibirle indagatoria, en causa que se le sigue por haber hecho uso de nombre impuesto; bajo apercibimiento que de no realizarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—José María Noriega—Por mandado de S. S.ª Mariano de Castro.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

2.^a DECENA DE OCTUBRE DE 1882.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
13	D. Santiago Gutierrez.. . . .	Valladolid.	Paja.	2,000	5'42	10.840'

Valladolid 21 de Octubre de 1882.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Celestino Sanchez.

Núm. 322.

Ayuntamiento Constitucional de Santovenia.

Desde el día 18 del actual se hallan depositadas en la casa de D. Bernardino Vazquez, cuatro reses cabrías que se encontraron por éste pastando en una tierra del mismo, al término denominado, subida del Páramo cuyas señas á continuación se expresan. Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento del dueño y se presente en esta Alcaldía á reclamarlas dentro del término de 15 días, á contar desde el que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia quien justificando ser su dueño le serán entregadas previo pago de los gastos ocasionados.

Señas de las cabras.

Una cabra sobre borra de 3 años de edad, dos borras de 2 años y una cancina, de un año de edad, tienen las cuatro cabras indicadas la oreja derecha rasgada, é izquierda cuarto delantero, y muesca en el trasero.

Santovenia 18 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Donato García. El Secretario, Gabriel Cardenal.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

Por haber terminado el contrato del Ayuntamiento de esta villa con el Farmacéutico para la asistencia de medicamentos á los enfermos pobres, y en cumplimiento del art. 9. del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, se anuncia vacante dicha plaza con la asignacion anual de 500 pesetas cobradas por trimestres vendidos de fondos municipales para la asistencia de 60 familias pobres.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Alcalde Presidente dentro del término de 10 días á contar del de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia. Montemayor 21 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Ignacio Olmedo.—P. S. M. Agustin Cisneros, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE FINCAS RÚSTICAS.

En subasta pública extrajudicial que tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo á las once de la mañana, en Valladolid, ante el Notario D. Leon Gonzalez Cuende, que vive calle de la Platería núm. 4, se

venden nueve viñas y nueve tierras situadas en término de Cabezon, excepto una viña que lo está en el de Cigales. El pliego de condiciones y títulos de pertenencia los demostrará dicho Notario.

A los Ayuntamientos.

D. Tiburcio Lucas, recaudador de contribuciones por espacio de 8 años, comisionado principal nombrado por la Administracion económica de esta capital y sus distritos, dice que hace ya 6 años se viene dedicando, á servir á los Ayuntamientos recaudándolos cuantos descubiertos tienen á su favor como lo ha hecho y está haciendo en muchísimos pueblos que no los nombra por ser público y notorio, por solo los recargos de instruccion, y si la recaudacion fuese demasiado larga, será á precios convencionales, siendo de su cuenta todo lo necesario para continuar los procedimientos hasta terminar los expedientes de venta; su casa Cantarranas número 22, principal. Valladolid.

Licenciados del Ejército de Cuba.

Don Gavino García, agente de Negocios, Plazuela de la Libertad núm. 5. Se en-

carga de la Conversion de los Abonarés entregados á los licenciados de dicho Ejército en pago de sus Alcances, conforme á las disposiciones vigentes.

Pinar de Valviadero.

Remate de Piña.

El 1.º de Noviembre próximo á mediodía se celebrará en el pueblo de Valviadero la subasta para la venta del fruto de piña que existe en el pinar que radica en su término con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de su dueño en el referido pueblo.

El día 18 de Setiembre último, ha desaparecido un macho de la propiedad de D. Manuel Gomez, vecino de Alcazarén.

Señas.

Edad doce á catorce años, alzada sobre la marca dos ó tres dedos. La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño en Alcazarén.

VALLADOLID:

IMPRESA DE L. GARRIDO.

OBRA 8.